GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE SALUD SAN JUAN, PUERTO RICO

: .

Orden Administrativa Número 278

ORDEN PARA IMPLANTAR UN PROGRAMA DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS DE LA INFLUENZA, AUTORIZAR A JUNTA DE FARMACIA A EMITIR CERTIFICADOS A LOS FARMACÉUTICOS LICENCIADOS EN PUERTO RICO PARA ADMINISTRAR VACUNAS, ORDENAR A LA SECRETARÍA AUXILIAR PARA LA REGLAMENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE FACILIDADES DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SALUD A INSPECCIONAR Y AUTORIZAR A FARMACIAS PARA SERVIR COMO CENTROS DE VACUNACIÓN Y AUTORIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE CIERTAS VACUNAS SIN ORDEN MÉDICA

POR CUANTO: El Departamento de Salud se crea en virtud de la Ley Número 81 de marzo de 1912, según enmendada, con el propósito de velar por la salud pública en Puerto Rico y de adoptar las medidas necesarias hacia este fin.

POR CUANTO: El Secretario de Salud, en conformidad con las facultades que le confiere la Ley Número 81 de marzo de 1912, según enmendada, tiene la autoridad para emitir órdenes con el propósito de prevenir cualquier riesgo inminente a la salud pública.

POR CUANTO: La Ley Número 81 de marzo de 1912, según enmendada, en su Artículo 5 dispone que el Secretario tiene la facultad para adoptar las medidas que juzgue necesarias ante alguna epidemia o situación de urgencia o emergencia que amenazare la salud de la población en Puerto Rico.

POR CUANTO: La alta incidencia de enfermedades crónicas y el aumento sustancial en el costo de los servicios de salud, hace imperativo dirigir nuestros esfuerzos hacia la prevención, siendo la inmunización uno de los avances más importantes de las ciencias médicas que ha contribuido a disminuir drásticamente la incidencia de varias enfermedades que históricamente se han asociado con una alta morbilidad y mortalidad.

POR CUANTO: El Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos (DHHS, por sus siglas en inglés) ha establecido como parte de sus metas de salud para el corriente año (programa Healthy People 2010) prevenir enfermedad, incapacidad y muerte por enfermedades infecciosas, incluyendo las enfermedades prevenibles con vacunas. Las metas del programa Healthy People 2010 incluyen vacunar al menos un 90% de las personas mayores de 65 años contra neumococos e influenza.

POR CUANTO: Actualmente un promedio de 90,000 estadounidenses mueren de infecciones prevenibles con vacunas, como la influenza, enfermedades por neumococos y Hepatitis B. Hay evidencia de que muchos de estos pacientes visitaron a sus proveedores de servicios de salud los años anteriores a su muerte, pero no fueron vacunados. La influenza y la pulmonía representan la quinta (5ta) causa de muerte entre personas mayores de 65 años y la cuarta (4ta) causa de muerte en aquellos mayores de 85 años.

POR CUANTO: Debe de ser prioridad para la salud pública de Puerto Rico y del mundo entero proveer las vacunas a todas aquellas personas que deban recibirlas.

POR CUANTO: Los farmacéuticos han estado colaborando con los esfuerzos mencionados, actuando como educadores, intermediarios entre el paciente y las

vacunas, facilitadores y más recientemente, como inmunizadores activos en los Estados Unidos.

POR CUANTO: El farmacéutico es un proveedor de servicios de salud fundamental en el equipo de cuidado médico, y está altamente capacitado mediante una formación académica profesional que desde el 2000 es de un mínimo de seis (6) años.

POR CUANTO: Sin duda, el farmacéutico es el profesional de la salud que más accesible está a los pacientes, ya que muchas farmacias se encuentran en localizaciones ideales y tienen horarios de servicio extendido, lo que podría hacer accesible las vacunas a un mayor número de pacientes. Además, las farmacias resultan convenientes para el paciente que tiene que recibir las vacunas que requieren múltiples dosis, ya que éste no se ve obligado a asistir a la oficina de su médico sólo para recibir cada dosis. Con sus expedientes actualizados, el farmacéutico conoce el perfil de medicamentos del paciente y por consiguiente, sus condiciones de salud. Esto lo coloca en una posición clave para identificar pacientes en alto riesgo de desarrollar enfermedades que se pueden prevenir con vacunas y establecer programas dirigidos a mejorar la tasa de vacunación de estas poblaciones.

POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Burset, firmó el 8 de enero de 2010 la Ley Núm. 7, que enmendó la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, conocida como la Ley de Farmacia de Puerto Rico, en varios de sus artículos e incisos. El propósito de estas enmiendas fue reconocerle nuevas competencias a los farmacéuticos: entre éstas, el vacunar a personas mayores de 18 años de edad.

POR CUANTO: Según ha sido enmendada, la Ley Núm. 247 establece que la Junta de Farmacia de Puerto Rico expedirá un Certificado para la Administración de Vacunas a los farmacéuticos que así lo soliciten. Éstos deben contar con una preparación particular, que incluya adiestramientos en técnicas sobre aplicación de medicamentos y vacunas de forma oral, nasal e intramuscular, atención de situaciones de emergencia que puedan ocurrir como consecuencia de la administración de dichos medicamentos, así como una Certificación de Resucitación Cardiopulmonar Vigente; y mantenerse actualizado al completar un mínimo de una (1) hora (0.1 crédito) de educación continua anual sobre inmunización. Los farmacéuticos así certificados podrán administrar las vacunas recomendadas por el CDC para poblaciones identificadas, cumpliendo además cualquier otro requisito que disponga el Secretario de Salud mediante reglamento.

POR CUANTO: El Departamento de Salud adoptó, el 9 de agosto de 2010, el Reglamento 142, "Para Reglamentar la Operación de los Establecimientos Dedicados a la Manufactura, Distribución y Dispensación de Medicamentos", registrado en el Departamento de Estado el 9 de agosto de 2010.

POR CUANTO: El Artículo 9.06 del Reglamento 142 dispone sobre el rol que la División de Medicamentos y Farmacias de la Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) tendrá respecto a la habilitación de las áreas en las farmacias de Puerto Rico en las que los farmacéuticos, conforme la Ley, habrán de vacunar, así como otros aspectos relacionados a la vacunación por farmacéuticos.

POR CUANTO: La Junta de Farmacia de Puerto Rico es la entidad llamada a emitir el Certificado para la Administración de Vacunas a Farmacéuticos, conforme los términos que establece dicha Ley Núm. 247 y los reglamentos que emita el Secretario de Salud. No obstante ello, el Reglamento Núm. 142, *supra*, no establece el procedimiento para emisión de este certificado.

Nota: Se refiere a la fecha de la radicación del Reglamento en el Departamento de Estado. El Reglamento fue firmado por el Secretario de Salud el 3 de agosto de 2010.

POR CUANTO: Es la política pública de este gobierno, según establecida por el Gobernador de Puerto Rico en el Plan de Salud denominado "Mi Salud", que se átienda preventivamente la salud en el país. A tenor con ello, el Secretario de Salud el 18 de agosto de 2010 estableció el Plan para la Prevención y Vacunación de la Influenza de Temporada Mediante Vacunación 2010-2011, materia que es prioridad para este gobierno.

POR CUANTO: Resulta conveniente y necesario establecer un esquema ágil y sencillo que permita a la Junta de Farmacia de Puerto Rico emitir el Certificado para la Administración de Vacunas a Farmacéuticos, conforme los términos que establece la Ley de Farmacia de Puerto Rico. Ello adelantará los objetivos de este gobierno de hacer los servicios de salud más accesibles y tratar, de forma preventiva cuando sea posible, las condiciones de salud que puedan afectar a los puertorriqueños.

POR TANTO: YO LORENZO GONZALEZ FELICIANO, SECRETARIO DE SALUD, POR LO ANTES EXPUESTO Y EN VIRTUD DEL PODER QUE ME CONFIERE LA LEY ORDENO LO SIGUIENTE:

Primero: Se ordena a la División de Medicamentos y Farmacia de la Secretaria Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) del Departamento de Salud a inspeccionar aquellas farmacias que así lo soliciten, previo los trámites de rigor y pago de derechos, de tal suerte que el mayor número de éstas estén habilitadas para que los farmacéuticos debidamente certificados puedan vacunar aquella población que permite la Ley. A las farmacias que cumplan con los requisitos de ley, se les expedirá una autorización especial que deberá ser renovada en conjunto con la licencia de la farmacia. Se acompaña como Anejo I copia de la solicitud a someterse por la farmacia y como Anejo II copia de la autorización especial que se expedirá a favor de la farmacia, las cuales se hacen formar parte de esta Orden Administrativa.

Segundo: En aquellos casos en que el vencimiento de la licencia de Farmacia ocurra dentro de un período de un (1) año o menos desde la fecha de expedición de la Autorización especial aquí dispuesta, se entenderá que la inspección realizada para la expedición de la Autorización es válida y se podrán expedir ambas simultáneamente de esa fecha en adelante.

Tercero: Se ordena a la Junta de Farmacia de Puerto Rico a que reciba las solicitudes, previo al pago de los derechos establecidos en Ley de Farmacia, para el Certificado para la Administración de Vacunas y que todos y cada uno de los farmacéuticos que acrediten haber cumplido con todos los requisitos impuestos por la Ley de Farmacia (Artículo 4.07), reciban una certificación que les permita vacunar, según les faculta dicha Ley. Se acompaña como Anejo III copia de la solicitud a someterse por los farmacéuticos y como Anejo IV copia de la certificación que se expedirá a los farmacéuticos, las que se hacen formar parte de esta Orden Administrativa.

Cuarto: Se ordena a la Junta de Farmacia de Puerto Rico a incluir en su reglamento sobre especialización de farmacéuticos que las certificaciones que se expidan al amparo de esta Orden sean reconocidas con carácter retroactivo, si es que el Reglamento que se adopta contempla emitir una certificación distinta.

Quinto: Se exime a los farmacéuticos del requisito de orden médica para administrar las siguientes vacunas: Influenza, Neumococo y Td/Tdap.

Sexto: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente orden administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 2 de diciembre de 2010, en San Juan de Puerto Rico.

Lorenzo González Feliciano, MD

Secretario de Salud